

NOMENCLATURA : 1. [380]Certificado
JUZGADO : 26° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-3893-2025
CARATULADO : CASTILLO/URRA

Santiago, quince de Junio de dos mil veintiséis

26° Juzgado Civil Santiago, Rol C-3893-2025, “Castillo/Urra” **Por resolución 22 de abril de 2025 folio 7 que DA CURSO A LA DEMANDA y Por resolución de fecha 27/04/2026, de folio 22 que se ordenó notificar por avisos lo siguiente: Por demanda de fecha 17/03/2025, de folio 1, EN LO PRINCIPAL: ANDRÉS JOAQUIN CASTILLO BENITO**, contador auditor, cédula nacional de identificación N° 13.038.414-5, domiciliado en Avenida Ossa N° 1292 Comuna de Ñuñoa; doña **VERONICA PAOLA CASTILLO BENITO**, dueña de casa, cédula nacional de identificación N° 12.652.994-5, domiciliada Avenida Zapadores N° 407, departamento N° B- 201, Comuna de Recoleta; y don **VICTOR ALEJANDRO CASTILLO BENITO**, maestro, cédula nacional de identificación N° 17.338.164-6, domiciliado Calle Grumete Cortes N° 540, Comuna de La Florida, **SOLICITARON A S.S. tener por interpuesta demanda en procedimiento ordinario, en contra de LOS QUEÑES S.A.** persona jurídica dedicada a las rentas de capitales mobiliarios y otros servicios financieros, R.U.T. N° 96.941.630-1, representada legalmente por doña **ISABEL MARGARITA URRAS MATUS**, cédula de identidad número 9.114.803K, chilena, casada, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle San Antonio N° 19, oficina 401, comuna de Santiago, para que para que S.S. declare la prescripción extintiva especial y ordinaria de las acciones personales de cobro de las deudas contraídas por mí padre para con la demandada, derivadas de un contrato de mutuo de dinero, y que fue documentada en el pagaré N° 0926, así como la prescripción de la acción hipotecaria, en virtud de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal y, en consecuencia se declare la cancelación de la hipoteca, la que rola inscrita a fojas 63895 número 77773 del año 2007 Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; y el alzamiento de la prohibición, la que rola inscrita a fojas 38391 número 68255 del año 2007 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, que caucionan la obligación documentada en dicho pagaré; con expresa condena en costas en caso de oposición. **PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. SEGUNDO: FORMA DE NOTIFICACIÓN; TERCER OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER; y CUARTO OTROSÍ: MANDATO JUDICIAL** Demás menciones en solicitud extractada. **A lo anterior, el tribunal proveyendo escrito presentado por la parte demandante de fecha 20 de abril de 2026 de folio 21 , el Tribunal resuelve: Santiago, 27 de abril de 2026 de folio 22. Proveyendo derechamente al libelo de 17 de marzo de 2025 (folio 1). Vistos y teniendo presente: 1° Que el emplazamiento válido de la parte demanda es un trámite o diligencia esencial en la primera instancia. 2° Que en estos antecedentes la parte actora ha intentado notificar a la demandada, sin lograrlo. En efecto, la información proporcionada por las entidades consultadas y las búsquedas del receptor judicial han sido infructuosas en la consecución del objetivo. 3° Que, por tanto, se concluye que la residencia de la parte demandada es difícil de determinar, motivo por el cual se accederá a la forma especial de notificación solicitada. Y visto además lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se declara: Que se autoriza notificar la demanda y su resolución a la parte demandada LOS QUEÑES S.A. representada legalmente por doña ISABEL MARGARITA URRAS MATUS, C.I. 9.114.803K, mediante aviso extractado por la Señora Secretaria del Tribunal, que debe insertarse por tres avisos a publicar en el diario El Mercurio de Santiago, sin perjuicio de la que también corresponde hacer en el Diario Oficial.**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VHLXCLBZXBH



Ana Loreto Grez Becker

Secretario

PJUD

Quince de junio de dos mil veintiséis
14:48 UTC-4



cooperativa
legales